



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), diecinueve (19) mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo de Jaime Zúñiga Ardila contra Dora Cecilia Moreno Arana y Otro. – Radicado No. 630013103002-2017-00016-00

En atención a memorial de la parte ejecutante que obra en el documento 21 de fecha 31 marzo de 2022 se dispone oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia con el fin: “...*el embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo número 63001400300320180051200 seguido por Gilberto Antonio Hernández Arbeláez y en contra de Dora Cecilia Moreno Arana...*” Por medio de secretaria y con apoyo del Centro de Servicios Judiciales ofíciase a la referida autoridad judicial para que proceda de conformidad.

De otra parte, y atendiendo lo solicitado en memorial de la parte ejecutante que consta en el documento 22 del expediente, con fundamento en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 se ordena el emplazamiento de los herederos del causante GUILLERMO LONDOÑO con CC No. 2.526.843. Por secretaria surtir en el trámite correspondiente y una vez vencido el término correspondiente ingresar las diligencias al despacho para designar curador ad litem.

Frente a la solicitud de secuestro del bien con MI 280-111571 según numeral 3 el memorial de fecha 15 marzo de 2022, la parte interesada deberá aclarar lo solicitado como quiera que en auto del 27 febrero de 2017 se dispuso fue el embargo de los derechos de la posesión de la parte ejecutada y no como lo solicita.

En Atención en atención a memorial que milita en el documento No. 26 y 30 de los días 4 y 10 mayo de 2022, por la cual la parte ejecutante solicita emplazar a CECILIA DE SOCORRO ESPINOSA LONDOÑO con CC No. 31.210.054, previo a ello, este despacho con fundamento en el artículo 8 parágrafo 2 del decreto 806 de 2020 dispone oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A S.O.S. al correo electrónico notificacionesjudiciales@sos.com.co con el fin de que alleguen la dirección física y/o electrónica de la referida con el fin de llevar en debida forma la diligencia de notificación. Se concede un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación.

Solicitar apoyo al Centro de Servicios Judiciales para librar la correspondiente comunicación.

Con fundamento en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020 no insertar el contenido de esta providencia al correo electrónico y en su defecto remitirla al correo del abogado del demandante gealarga@gmail.com por haberse referencia a medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez